



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER JUZGADO
QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel.
5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEONARDO NAVARRO SANCHEZ
Correo Electrónico: leomonln6382935@gmail.com
APODERDA DTE: JUAN CARLOS PABON MORENO
Correo Electrónico: juan.procesal_05@hotmail.com
DEMANDADO: ANYI KATERINE NAVARRO BARBOZA
Correo Electrónico: anyinavarro82@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2016-00604-00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 17 DE FEBRERO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a lo dispuesto en auto de 21 de enero de 2021, en la cual se admitió la demanda interpuesta por la parte actora y se ordenó que notificara personalmente a la parte demandada, acción que la parte demandante no ha realizado hasta la fecha, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) al demandante a través de su apoderado judicial. conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligado, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. este Despacho decrete el desistimiento tácito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 025 de fecha 18/02/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER JUZGADO
QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel.
5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LESLY MELISSA SANDOVAL RODRIGUEZ
CORREO ELECTRONICO: lesly.sandoval2904@correopolicia.gov.co
APODERADO DTE. Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA
ORTEGA
CORREO ELECTRONICO: gustavo.garcia.ortega@hotmail.com
DEMANDADO: HECTOR ANTONIO VERA BARRIOS
CORREO ELECTRONICO. Hector.vera2056@correopolicia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2020-00200-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 17 de febrero del 2021

En atención al memorial allegado por el Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, en donde nos presenta poder otorgado por la parte actora para actuar como su apoderado dentro de este proceso, de igual forma se observa en el expediente renuncia de la Dra. JOELI DIOSELINA MATOS JACOME, quien la había presentado con anticipación y no había sido aceptada por cuanto no cumplía con el orden procesal, como apoderada de la señora LESLY MELISSA SANDOVAL RODRIGUEZ y encontrándose paz y salvo, se dispone:

ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. JOELI DIOSELINA MATOS JACOME, al poder acá otorgado por la parte actora, (art. 76 del CGP.)

RECONOCER al Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA, como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido (art. 76 del CGP.)

Igualmente, se le requiere para que le de impulso procesal correspondiente so pena de dar aplicación al numeral 1 del art. 317 del CGP. Notificar debidamente al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 025 de fecha 18/02/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER JUZGADO
QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co Tel.
5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA NULIDAD DE REGISTRO
CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GOMEZ SUAREZ
RADICACION: 54001316000520210002600
SUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2021

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, en debida forma, tal y como se dispuso en el auto de fecha dos (02) de febrero del año 2021. (Art. 90 inc. 3 CGP)

El profesional del derecho no realizo los ajustes necesarios en las pretensiones, por cuanto sigue invocando un proceso de nulidad del registro civil, sin acatar lo requerido por esta servidora.

En los hechos de la demanda no los aclaro, orientando el proceso, a uno impugnación de la paternidad, por cuanto la señora DIANA CAROLINA GOMEZ SUAREZ, tiene dos padres diferentes.

No presento el poder adecuado al proceso, por cuanto sigue insistiendo en un proceso de jurisdicción voluntaria, cuando el proceso que debe adelantarse es un proceso contencioso.

SE ORDENA el archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 025 de fecha 18/02/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria